

¿En dónde está ese solitario recinto del lugar santo, que el rico y el indigente riegan con lágrimas de dolor? Allí se halla el humilde depositario de nuestros yerros, inflexible á sí mismo é indulgente para los demás: allí abandonándose á la celestial esperanza que le anima, el sacerdote en el nombre de Dios vivifica el sublime cambio del perdón del cielo con el arrepentimiento de la tierra, y cuando su voz absuelve crímenes que detesta, derrama en el alma del criminal aquella paz celeste que rebosa su corazón.

¿Se necesita contener la insolente impiedad del siglo? ¿Se han de llevar hasta el pié del trono los clamores de un suplicante? El sacerdote no hace mas que atravesar los palacios para subir á la Sagrada Cátedra, en donde su entusiasmo sublime fulmina é ilustra á un mismo tiempo. En este lugar donde su voz, fluyendo palabras de dulzura, explica á los párvulos, las palabras mas sencillas. Tan presto desde la altura de los cielos hace resplandecer derepente la verdad, tan presto se deja caer como un torrente irresistible sobre los vicios del mundo, ó como un fecundo y abundante rocío sobre los pechos endurecidos.

Un deber le falta para cumplir: un deber mas austero. Es arrastrado al suplicio un hombre pálido y débil. Síguenle el ministro del cielo y el de la tierra: el sacerdote y el verdugo. La justicia humana es fértil en sufrimiento, pero la justicia de Dios es fecunda en esperanza. Dios no abandona al hombre proscrito por el hombre. El Sacerdote acerca al criminal la cruz consoladora, lo exhorta, le perdona, y el hacha sanguinaria hiere á un miembro de Jesucristo.

¡Sacerdotes! ¡Hé aquí los derechos santos que teneis á los homenajes del mundo! Temed el mezclaros en su tumultuoso y

vano ruido. Retirados en el seno de vuestra profunda paz, guardaos de envidiar nuestros destinos, que tan solo debeis consolar. ¡Ah! ¡quién mejor que vosotros sabe nuestras agitaciones, nuestros sobresaltos, nuestros rápidos placeres pagados con tantas lágrimas! Remontaos en noble vuelo lejos de la vista del vulgo; mirad que nuestros suspiros os reclaman en esta mansion del pesar, y para mas fácilmente conducirnos á do se dirigen todos vuestros votos, quedaos tambien cercanos á los cielos.

(Revista Popular, tomo 6º, pág. 183.)

#### PENSAMIENTO TEOLOGICO.

En vano se lisonjea de comunicar con la Iglesia universal el que no comunica con su Obispo, si éste está reconocido por católico, y solamente por esta comunicacion con el Obispo diocesano está el pueblo fiel unido á todas las iglesias del mundo. Esta es la doctrina de los Padres: "El Obispo, dice San Cipriano, está en la Iglesia, y la Iglesia está en el Obispo; y el que no está con el Obispo, no está en la Iglesia. En vano los que no tienen paz con los Obispos se lisonjean de pertenecer á la Iglesia, diciendo: que les basta tenerla con algunos, pues la Iglesia que es una, no puede estar rasgada y dividida, sino que debe estar unida por la union de los Obispos que comunican unos con otros.

(Revista Eclesiástica.)

# COLECCION

DE

## Documentos Eclesiásticos.

Responsable.--N. Parga.

Imp. de N. Parga.

Tom. I.

Guadalajara, Abril 8 de 1876.

NUM. 3.

### SECCION I.

#### Disposiciones generales de la Iglesia.

##### SOBRE MISAS.

X. Sacerdos Missam celebrans in aliena Ecclesia vel Oratorio público (ex S. R. C. Decr. 12 Nov. 1831 ad 31.—16 Apr. 1853 ad 14) tenetur sese illi conformare in casibus sequent.

1. Quando ibi Festum peragitur cum solemnitate et concursu populi. (S. R. C. 11 Jun. 1701 ad 1.—29 Jan. 1757 ad 10.—22 Mart. 1817.)

2. Quando ibi fit de Festo duplici, vel de Dominica colorem exigentibus non congruentem Officio ab ipso Sacerdote recitato. [S. R. C. 7 Maii 1746 ad 13.—22 Febr. 1847.—17 Sept. 1853.]

3. Quando Sacerdos celebrat Officium de Beato in Calendario illius Ecclesiae non contentum. [S. R. C. 7 Sept. 1816.]

4. Quando supplens vicem Parochi diebus Festis celebrat Missam Parochialem pro populo. (S. R. C. 23 Maii 1846.)

5. Quando in Ecclesiis Monialium, vel Choro obstrictis celebrat Missam Conventualem. (S. R. C. 7 Dec. 1844.)

6. Quando celebrat Missam cum cantu. (S. R. C. 15 Dec. 1691.)

7. Denique quando in Ecclesia aliena ubi non agitur officium duplex, fiunt exe-

quiae pro aliquo defuncto praesente corpore, vel anniversaria, vel aliquod simile officium pro defunctis, Sacerdos licet habeat duplex, potest se conformare Ecclesiae ac celebrare Missam de Requiem. (S. R. C. 23 Aug. 1704 ad 7.)

Extra hos casus celebret juxta proprium directorium. Missa enim concordare debet cum officio quod quis recitavit dummodo cum colore Ecclesiae in qua celebrat, aptetur. (S. R. C. 12 Nov. 1831 ad 31.)

In Oratorio privato semper Missa concordare debet cum officio celebrantis. (In eadem quaest. et 16 April. 1833 ad 14.)

#### Depósito en el Jueves Santo.

Institit Vicarius Generalis Emi. Archiepiscopi Neapolitani a S. R. C. declarari: An liceat in Ecclesiis, in quibus non asservatur S. S. Sacramentum celebrari Missam feria V. in coena Domini, et in sepulchro idem Augustissimum Sacramentum asservari?

Et S. C. respondit: Non licere. Die 14 jun. 1659 in Neapolitana. (1)

[1] A continuacion ponemos lo que sobre el particular dispone el Concilio III mexicano.—*Los Editores.*

## § V.

*Acompañen los fieles, principalmente los eclesiásticos, el día del Jueves Santo sin interrupcion alguna á la Sacratísima Eucaristía.*

Aunque debemos honrar y venerar siempre y en todo lugar á la santísima Eucaristía, sin embargo estamos principalmente obligados á hacerlo el día del Juéves Sto., cuando con su institucion hizo el Sr. tan singular beneficio á su Iglesia. Por tal motivo, ordena este sínodo, que todos los fieles, y principalmente los eclesiásticos, acompañen ese día el tabernáculo, donde ha sido depositado el Sacramento de la Santísima Eucaristía, en memoria del sepulcro del Señor, haciéndolo con toda la posible reverencia y devocion. Sin embargo, para que se ocurra á algunos inconvenientes que pueden sobrevenir, evítense, que en los pueblos de los indios se ponga sepulcro (*monumento*.) en que se coloque la Eucaristía, (1) á no ser que por causas particulares fuere concedido por el Obispo. (pág. 319.)

**¿Qué versos y oraciones han de decirse cuando se cante el himno TE DEUM en accion de gracias?**

“Quaeritur an preces cum tribus Orationibus praescriptae a Rituali Romano post Processionem pro gratiarum actione, recitari etiam debeant quando cantatur Te-

(1) Nota del mismo Concilio.—Este decreto no se entenderá de la cabecera donde reside el cura y puede ocurrir á los inconvenientes; y por otra parte, en los demas pueblos para no poner monumento, hay razon general de que no pueden hacerse los oficios de Semana Santa en las iglesias donde entre-año no hay depósito permanente del Santísimo Sacramento.

Deum sine Processione pro beneficio obtento, vel conclusione exercitiorum, vel post Processionem Sanctissimi Corporis Christi, vel sufficit unica Oratio *Deus cujus misericordiae*, omissis precibus et duabus orationibus? Et quatenus affirmative, utrum sufficiat Oratio *Deus qui nobis sub Sacramento*; si fiat occasione repositionis Sanctissimi Sacramenti?

Ad 3. Extra casum Processionis sufficere Versus *Benedicamus Patrem... Benedictus est... Domine exaudi*, cum unica Oratione *Deus cujus misericordiae*.”

Atque ita rescribere rata est, et declarare.

Die 11 Septembris 1347

Gard. tom. 4. pag. 137.

**ESTIPENDIO DE MISAS.**

Habiéndose propuesto á la Santa Sede, algunas graves cuestiones acerca de las limosnas de misas, nuestro Santísimo Padre, por la Providencia divina Pio Papa IX, encomendó su exámen y resolucion á los Emmos. y Rmmos. Cardenales de la Santa Iglesia, encargados de interpretar y defender el Concilio de Trento. Razon por la cual estos Emmos. Padres, deseando cumplir su cometido con la sollicitud y madurez de juicio debidas, quisieron se propusierán en los siguientes términos:

I Si ha de ser considerada como un tráfico torpe, y por lo tanto, se ha de reprobado, y hasta si necesario fuese, castigar con penas eclesiáticas por los Obispos, la manera de obrar de aquellos libreros ó mercaderes que, habiéndose valido de públicas invitaciones ó premios, ó de otro cualquier modo, recojen limosnas de misas y no dan el dinero á los sacerdotes á

quienes encargan la celebracion de las misas, sino libros ú otras mercancías?

II Si puede cohonestarse esta manera de obrar, ya porque sin hacer disminucion alguna los tales colectores mandan celebrar tantas misas, cuantas son las que corresponden á las limosnas recogidas, ya porque de este modo se atiende á los sacerdotes pobres, que carecen de limosnas de misas?

III Si las tales recolecciones y distribuciones de limosnas se han de reprobado y castigar tambien, como antes luero que se origina de la permuta de mercancías por las limosnas, se consagra no á la propia utilidad de los colectores, sino al uso y aumento de instituciones piadosas y buenas obras?

IV Si cooperan á un tráfico torpe, y, por lo tanto, se ha de reprobado y castigar, como antes se ha dicho, á aquellos que entregan las limosnas recibidas de los fieles, ó de lugares píos, á los libreros, mercaderes y demas colectores de ellas, reciban ó no reciban cosa alguna de ellos bajo el nombre de premio?

V Si cooperan á un tráfico torpe y por lo tanto se ha de reprobado ó castigar, como antes se ha dicho, á aquellos que reciben de los dichos libreros y mercaderes, libros ú otras mercancías, con el precio de éstas, ya disminuido, ya entero, por la celebracion de misas?

VI Si obran ilícitamente los que por las misas celebradas, reciben en vez de estipendio libros ú otras mercancías, sin que halla ninguna especie de negociacion ó torpe ganancia?

VII Si es permitido á los obispos, sin especial permiso de la Santa Sede, rebajar algo de las limosnas de misas, que los fieles suelen entregar á los Santuarios mas célebres, para atender al decoro y or-

nato de ellos, principalmente cuando carecen de rentas propias?

VIII Si los Obispos han de procurar que no se acumulen en los tales Santuarios mas limosnas de misas que las que en ellos se puedan celebrar dentro del plazo marcado, ó en breve tiempo, y que es lo que han de hacer los Obispos?

IX Si han de procurar los Obispos que las misas, ya sean las que los fieles encargan para su celebracion á sacerdotes particulares, ya á Iglesias y lugares píos, se cumplan religiosa y diligentemente, y qué es lo que han de hacer los Obispos?

Las cuales dudas, examinadas con diligencia y cuidado, no por una vez sola en sus propias juntas, sino tambien en la congregacion general celebrada en el palacio apostólico del Vaticano, en el día 25 de Julio de 1874, juzgaron los mismos Emmos. Padres que se habia de responder en el tenor siguiente, á saber:

A la 1.ª afirmativamente.

A la 2.ª negativamente.

A la 3.ª afirmativamente.

A la 4.ª afirmativamente.

A la 5.ª afirmativamente.

A la 6.ª negativamente.

A la 7.ª negativamente, á no ser con el consentimiento de los que las ofrecen.

A la 8.ª y 9.ª atenerse á las constituciones apostólicas y decretos dados en otro tiempo.

Y habiendo yo, infrascrito Secretario, dado cuenta de todo esto á Nuestro Santísimo Padre en el día 31 de Agosto de 1874, Su Santidad aprobó y confirmó con su autoridad apostólica las resoluciones de la Sagrada Congregacion, y mandó se remitiesen á los Obispos para que estos procuren se cumplan y guarden perpetua é inviolablemente dentro de los límites de su propia jurisdiccion. No obstante cualquiera cosa en contrario.

Roma, secretaría de la Sagrada Congregacion del Concilio, dia 9 de Setiembre de 1874.—*P. Cardenal Caterini*, Pref.—*P. Arzobispo de Sardis*, secretario.

### ¿Cuánto tiempo ha de dilatarse la aplicacion de las misas?

Ni ha sido menor el cuidado que la Santa Sede ha puesto en solicitar que se cumpla con la celebracion de las misas, con la mayor puntualidad, en cuanto al tiempo, el número y el lugar. Y en cuanto al tiempo, dentro del cual deben celebrarse está prohibido por los decretos de Urbano VIII tomar limosna cotidiana para Misas manuales, si no se hubieren satisfecho las obligaciones antecedentes. Y habiéndose dudado, si esta debia entenderse con tanto rigor, que no pudieran tomarse nuevas limosnas de Misas, en tiempo en que no se hubiera cumplido enteramente con las retrazadas, determinó el mismo Urbano en sus decretos, que se podian tomar nuevas limosnas de Misas: *Dummodo infra modicum tempus, possent omnibus satisfacere*. Quiso extenderse este *modicum tempus* á dos ó tres meses, pero la Sagrada Congregacion del Concilio en 17 de Julio de 1655 respondió: *Cum in declaratione undecimi impressa super Decretis de celebratione Missarum permittatur receptio aliorum onerum Missarum celebrandarum dummodo infra modicum tempus possit omnibus satisfieri, hodie nonnulli Superiores Regulares, pro censentiarium, ut inquirunt, quiete, denuo quaerunt; an dictum modicum tempus celebrandi Missas, reputetur tempus duorum, vel trium mensium; Sacra Congreg. respondit, modicum tempus intelligi, infra mensem: el cual decreto se halla registrado, libr. 19.*

*Decretor, pág. 497.*—(Benedicto XIV. ins. LXVI.)

### ¿Puede aplicarse la misa por el primero que despues mande que se le aplique?

Disputábase antes, si el Sacerdote podia aplicar la Misa por el primero que le diese despues la limosna, y aun en algunas Diócesis se habia introducido ya la costumbre de practicarle así; y el Pontífice Clemente VIII, hizo examinar este punto en la Congregacion del Concilio:

*Superioribus diebus significatum fuit Sanctissimo Domino nostro, paucis ab hinc annis in Hispania, novam consuetudinem, recentiorum aliquot Theologorum opinioni nixam, sensim receptam: in dies magis invaluisse; ut Sacerdotes Missam celebrantes, ejus valorem applicent his, qui postea Missae celebrationem postulaturi, ac pro ea eleemosynam praebituri sint, tametsi antequam Missae Sacrificium perageretur, neque a Sacerdote illud rogassent, neque ei hac de causa eleemosynam praestitissent.* Y axaminando exactamente el punto por dicha Congregacion, respondió que la tal opinion era escandalosa y peligrosa: *Quam rem cum Sanctitas sua ad Sacram Congregationem Cardinalium Concilii Tridentini interpretum, pro materiae gravitati examinandam rejecisset, in Sacra Congregatione, primum de ea actum fuit diligentissime, ac deinde relatum ad Sanctitatem suam, quae ex ejusdem Congregationis sententia, hujusmodi consuetudinem, tamquam pluribus nominibus periculosam, fideliam scandalis, et offensionibus obnoxiam, atque á vetusto Ecclesiae more nimis abhorrentem, explosit ac improbavit.*

Y despues de haberse examinado así esta materia, por comision de Clemente VIII, dada en la Congregacion mencionada, aprobó Paulo V. su resolucion y

la hizo intimar á todos los Ordinarios, mediante una Carta Circular, como dice Pascualigo de *acrificionorae Legis, quaest* 168) *Benedicto XIV. ins. XCII.*

### PROFECIAS CANTADAS.

Anqui cantat prophetias, possit vi consuetudinis, eas relinquere vix a celebrante, earum lectio absoluta sit?

Prophetiae iis diebus, in quibus dicendae sunt, partem efformant officii missae. Qua propter, sicut non licet diacono et subdiacono, partem omittere evangelii et epistolae, ita lector tenetur eas usque ad finem cantare. Id autem praesertim urget eos, qui obligationibus chori adstringuntur. Siquidem iis quae cantari debent vel a ministris, vel ab aliis qui choro adstant non satisfacit celebrans ea legendo, idcirco ut in choro officio diei prorsus exsolvatur, oportet ut integre cantentur ea omnia, quae a rubrica missalis et brevii romani pro unaquaque die praecipuntur.

Quae cum ita sint, rescribendum arbitrari: *negative*, die 31 maii 1817.

(Analecta Juris pontificii, tom. 5, p. 786.)

### Libros prohibidos por decreto de 2 de Diciembre de 1868.

Mi Plegaria, por Monseñor Pedro Rignani, canónigo honorario de la Silla de Milan. Milan, 1868.

Biblioteca útil.—Historia general de la historia, por Gabriel Rosa. Milan, 1865.

El Jesuita, por el abate \*\*\* autor del *Maldito* y de la *Religiosa*. Paris, 1865

El Espíritu del Evangelio comparado con las prácticas de la Iglesia Católica, por Juan Francisco La-Riva. Lima,

imprensa nacional por M. Villareal, 1867.

Lamentaciones, por Pedro Agustin Metay, cultivador francés. Ginebra imprenta de Jacobo Caorsi, 1867.

Relaciones de lo maravilloso, de Mr. Cahaille B..... con el mundo sobrenatural, por el abate M. I. C. Thorly, presbítero de la diócesis de Sens. Paris, 1866.

Coleccion de oraciones para la Iglesia católica, apostólica italiana, bajo la direccion de la sociedad nacional emancipadora y de socorros mutuos del sacerdocio italiano. Nápoles, establecimiento topográfico de Perroti, 1866.

## SECCION II.

### Disciplina particular de la Diócesis.

#### Sobre refrenda de licencias.

Gobierno Eclesiástico del Arzobispado de Cuadajajara.—Circular.

SEÑOR CURA, Y VICARIO FORANEO D.....

Está sucediendo con frecuencia que los sacerdotes no ocurren á esta Superioridad por la refrenda de sus licencias de celebrar, confesar etc., sino cuando ya están para terminar ó cuando ya han terminado; y como esto es un mal que es preciso remediar, me ha parecido conveniente encargar á U. nuy particularmente que por conducto de los Sres. Curas, recuerde á los sacerdotes residentes en las parroquias de la Vicaría de su cargo, la antigua disposicion de este Gobierno, en que se previene: que todo sacerdote que tenga que refrendar sus licencias, debe